

ÍNDICE

. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5
CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES	9
ARTÍCULO 1. OBJETO	9
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	9
ARTÍCULO 3. DIFUSIÓN	9
CAPÍTULO 11. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS Y CI U DADANAS	9
ARTÍCULO 4. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y LAS CIUDADANAS EN RELACIÓN CON LA CONVIVENCIA EN LA CIUDAD	9
ARTÍCULO 5. DEBERES DE LOS CIUDADANOS Y LAS CIUDADANAS EN RELACIÓN CON LA CONVIVENCIA EN LA CIUDAD	10
ARTÍCULO 6. DERECHOS y DEBERES DE LOS CIUDADANOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	11
ARTÍCULO 7. GARANTÍA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS	13
ARTÍCULO 8. DEBER DE RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS	13
CAPÍTULO 11I. COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA CIUDADANA	13
SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES	13
ARTÍCULO 9. RECHAZO DE LA VIOLENCIA Y APOYO A INICIATIVAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS CIUDADANOS	14
ARTÍCULO 10. DIGNIDAD DE LAS PERSONAS	14
ARTÍCULO 11. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y ODORÍFERA	14
ARTÍCULO 12. LIMPIEZA Y SALUBRIDAD	15
ARTÍCULO 13. CONDUCTAS EN SITUACIONES EXTRAORDINARIAS O DE EMERGENCIA ..	15
ARTÍCULO 14. PROTECCIÓN DE MENORES	16
ARTÍCULO 15. INDICACIONES Y ÓRDENES DE LA AUTORIDAD	17
SECCIÓN SEGUNDA. UTILIZACIÓN DE ESPACIOS, EQUIPOS Y BIENES PÚ B LICOS	17
ARTÍCULO 16. NORMAS GENERALES DE USO	17
ARTÍCULO 17. PARQUES Y JARDINES	19
ARTÍCULO 18. FUENTES PÚBLICAS	19
ARTÍCULO 19. ESPACIOS NATURALES	20
ARTÍCULO 20. HOGUERAS Y PIROTECNIA	20
ARTÍCULO 21. AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.21 ARTÍCULO 22. SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE IMÁGENES	21
SECCIÓN TERCERA. TENENCIA DE ANIMALES	22
ARTÍCULO 23. MARCO NORMATIVO	22
ARTÍCULO 24. CANTIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑÍA	22

ARTÍCULO 25. CONDICIONES DE MANTENIMIENTO y ALOJAMIENTO	22
ARTÍCULO 26. RESPONSABILIDADES RELATIVAS A LA CONVIVENCIA	22
ARTÍCULO 27. MÉTODOS DE SUJECCIÓN	23
ARTÍCULO 28. ACCESO A LUGARES DE CONCURRENCIA PÚBLICA	23
ARTÍCULO 29. ALIMENTACIÓN DE ANIMALES	24
ARTÍCULO 30. DEPOSICIONES DE LOS ANIMALES	24
ARTÍCULO 31. FACULTADES DE LOS/AS AGENTES MUNICIPALES	24
ARTÍCULO 32. DAÑOS	24
SECCIÓN CUARTA. PREVENCIÓN DE LAS DROGADICCIONES	25
ARTÍCULO 33. NORMAS GENERALES	25
ARTÍCULO 34. DROGAS, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICÓTROPAS	26
ARTÍCULO 35. BEBIDAS ALCOHÓLICAS	26
ARTÍCULO 36. TABACO	27
CAPÍTULO IV. RELACIONES VECINALES	27
ARTÍCULO 37. SOBRE EL COMPORTAMIENTO EN GENERAL	27
ARTÍCULO 38. ACTIVIDADES EN LOS INMUEBLES DESTINADOS A USOS RESIDENCIALES, DE VIVIENDA y COMUNIDADES DE VECINOS Y VECINAS	27
ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES	29
ARTÍCULO 40. SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS	30
CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR	30
ARTÍCULO 41. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES	30
ARTÍCULO 42. SANCIONES	30
ARTÍCULO 43. GRADACIÓN DE LAS SANCIONES	31
ARTÍCULO 44. PERSONAS RESPONSABLES	31
ARTÍCULO 45. ÓRGANO COMPETENTE	33
ARTÍCULO 46. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	33
ARTÍCULO 47. RELACIÓN DE LOS HECHOS DE UNIDOS CON OTRAS ORDENANZAS	33
ARTÍCULO 48. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	33
ARTÍCULO 49. PRESTACIONES SUSTITUTIVAS	33
DISPOSICIÓN ADICIONAL	35
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. ROTULACIÓN Y NUMERACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	35
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. RESIDUOS	35
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. MESAS, SILLAS, ARCONES FRIGORÍFICOS y OTROS ELEMENTOS	35
DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. PARQUES FORESTALES	35
DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. ACTIVIDAD PUBLICITARIA EN LA VÍA PÚBLICA	36
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. TENENCIA DE ANIMALES	36
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	36
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. EFICACIA TEMPORAL	36
ANEXO I INFRACCIONES Y SANCIONES	37

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conseguir la *codificación* de toda la normativa municipal constituye uno de los objetivos del Ayuntamiento de Sarlt Boi de Llobregat en un sentido tan sencillo como el que el *Oiccionari de la Gran Enciclopedia Catalana* le da al término:

"Acció d'aplegar en un codi les lleis i els costums que fan referència a una determinada branca jurídica, a través d'una ordenació sistemàtica que simplifiqui i unifiqui". [Acción de reunir en un código las leyes y las costumbres que hacen referencia a una determinada rama jurídica, a través de una ordenación sistemática que simplifique y unifique.]

Por ello, el conjunto de normas aprobadas por el Ayuntamiento y ordenadas sistemáticamente podrían denominarse *Código municipal de Sant Boi de Llobregat*. Asimismo, la tarea de recopilar y poner en orden el conjunto de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones generales que el Ayuntamiento ha ido aprobando a lo largo del tiempo facilitará la simplificación y unificación, que son los requisitos que plantea la definición adoptada del término *codificación*.

Otro de los pasos en estos trabajos de *codificación* ha sido la elaboración de un conjunto de directrices o instrucciones que deben respetarse a la hora de elaborar nuevas normativas y al revisar las vigentes para garantizar la calidad, la coherencia de todo el cuerpo normativo municipal y la coordinación entre los diferentes servicios, que hemos denominado el "Decálogo", y que sigue los primeros pasos que el Grup d'Estudis de Técnica Legislativa (GRETEL) inició en Cataluña.

Uno de los pilares del conjunto de la normativa municipal y que debe adaptarse en el Decálogo en el seno de los trabajos de la Codificación es la tarea de facilitar la convivencia entre la comunidad de vecinos y vecinas del municipio.

Podríamos ir mucho más allá retrocediendo en el estudio histórico de la regulación municipal de los aspectos relacionados con la convivencia, mediante ordenanzas del tipo de las de "policía y buen gobierno". Sin embargo, nos conformaremos haciendo referencia a las normas que han estado en vigor durante los últimos años, las *ordenanzas de convivencia ciudadana*, que se aprobaron a principios de los años noventa.

Estas ordenanzas incluyen una mezcla de contenidos que, a lo largo del tiempo de su vigencia, han quedado obsoletos en su mayor parte al verse afectados por la producción legislativa sectorial y por las mismas normas municipales que se han ido aprobando para su desarrollo en materias como la protección de animales, los residuos o la contaminación acústica.

Además, nos encontramos ante realidades que piden nuevas respuestas y el compromiso municipal de actuar a favor de la convivencia y la cohesión social.

Al mismo tiempo, tienen la necesidad de hacerlo desde el consenso social y político y con una nueva sensibilidad y voluntad de dar respuesta a los cambios culturales y sociales.

El ordenamiento jurídico propio de cualquier estado social y democrático de derecho propugna, entre sus valores fundamentales, el respeto individual, colectivo e institucional de los derechos y libertades de los ciudadanos y ciudadanas como garantía de la convivencia democrática y del orden y la paz sociales. En general, las autoridades públicas se encargarán de promover el respeto a la convivencia y al civismo, convertido en derecho; de una forma más específica deberán encargarse de ello las autoridades que actúan en los ámbitos que, como el de las entidades locales, actúan cerca de los ciudadanos y ciudadanas.

La Constitución española establece, en materia de derechos, deberes y garantías, que *"Le corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad*

del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas, el Estado debe de remover los obstáculos que impidan o dificulten su pleitos y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política económica, cultural y social." Con esta finalidad, la Administración pública debe desarrollar una doble tarea preventiva/formativa y reparadora/sancionadora con el fin de evitar o, en caso de no ser posible, reparar y sancionar las acciones que conculcan el ejercicio de los derechos que atentan contra los bienes de los/as demás.

A pesar de que hoy en día contamos con un ámbito de la legislación vigente que se encarga de regular las manifestaciones antisociales trascendentes y que, por lo tanto, estas manifestaciones suscitan diligencias judiciales (ya sea por delito o por falta), la realidad legal analizada nos permite concluir que existe, por el principio de mínima intervención del derecho penal, una franja de conductas que atentan de la misma forma contra el civismo y que no dejan de ser objeto, por el hecho de ser "menores", de alarma, queja y rechazo para la ciudadanía.

Dado que el comportamiento cívico es la base de una buena convivencia, la democracia necesita ciudadanos y ciudadanas, personas que quieran colaborar en la construcción y mejora de la vida colectiva, al tiempo que también requiere una acción conjunta de cooperación, participación y solidaridad.

Conscientes de que el origen del incivismo y la insolidaridad normalmente se encuentra en las carencias socioeducativas de la población, el Ayuntamiento prioriza, en el marco del Plan de civismo, las actuaciones preventivas, formativas, reeducadoras y reparadoras, destinadas a promover más conciencia cívica y más respeto por los derechos de los demás, sin descuidar el recurso a la sanción administrativa como solución ante el fracaso o rechazo de las medidas reeducadoras propuestas.

De acuerdo con lo que establece la legislación de policías locales en relación con esta ordenanza, la Policía Municipal ejercerá de policía administrativa con el objetivo de asegurar su cumplimiento. El Ayuntamiento pondrá los medios necesarios para asegurar la coordinación y la colaboración entre los diferentes cuerpos policiales y el resto de personal al servicio de las entidades públicas.

El civismo debe concebirse como cultura pública de convivencia que determina la forma de vivir en la ciudad. La participación activa de la sociedad, el dinamismo social y la implicación en un conjunto de comportamientos hace posible el desarrollo de unas costumbres, formas, capacidades y valores de convivencia cívica.

La Ordenanza municipal de civismo y convivencia ciudadana de Sant Boi de Llobregat responde a las demandas ciudadanas y se origina en defensa de los derechos de la comunidad.

En este marco, la Ordenanza se encarga de regular, partiendo de los derechos reconocidos a los ciudadanos y ciudadanas, los deberes de respeto en su ejercicio, y tipifica las acciones y omisiones que constituyen un perjuicio para la convivencia, la tranquilidad y la seguridad ambiental, o que conculcan los bienes destinados a satisfacer intereses generales.

La diversidad de elementos que integran el derecho a disfrutar de un estándar de convivencia ha hecho que en la ordenanza confluyan regulaciones de cuestiones diversas que, sin embargo, tienen un denominador común: la vocación de regular de forma positiva los derechos y deberes inherentes al respeto de los derechos.

En esta ordenanza se consagran los derechos de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de los espacios públicos en condiciones de seguridad, a un descanso adecuado, a no sufrir

contaminación acústica y a no tener que soportar situaciones de incomodidad, riesgo o peligro causadas injustamente, ni acciones que limiten su actividad y bienestar.

Por tanto, con la finalidad de garantizar la protección de los ciudadanos, esta ordenanza regula, sin perjuicio de la normativa específica aplicable, todas las conductas que, por acción u omisión, en la vía pública o en espacios privados, afecten a la vida en comunidad conculcando estos derechos.

Esta ordenanza se dicta en virtud de las competencias de policía otorgadas por la Ley de bases de régimen local 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del gobierno local, y por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, y de la capacidad de regulación que, con carácter general, atribuyen la potestad normativa y sancionadora al municipio.

Las referencias de la ordenanza a los bienes públicos deben entenderse de acuerdo con las definiciones, la clasificación y la regulación que hacen la legislación de régimen local y la normativa de patrimonio de las entidades locales.

Sant Boi de Llobregat, como ciudad signataria de la Carta europea de salvaguarda de los derechos humanos en la ciudad, se ha comprometido a incorporar en el ordenamiento municipal los principios y las normas, así como también los mecanismos de garantía establecidos en esta Carta.

El fomento del diálogo intercultural y la convivencia, el respeto y el acercamiento entre diferentes culturas y colectivos pasan por el conocimiento, - el respeto y la aceptación de las diferencias, como garantía de la integración de las personas recién llegadas en el marco del respeto por los principios y los valores democráticos.

Después de las disposiciones generales, esta ordenanza define, en el segundo capítulo, el conjunto de derechos y deberes que, sin perjuicio de otras normativas, se reconocen legalmente en los ciudadanos y las ciudadanas.

En el tercer capítulo se regula el comportamiento y la conducta de los ciudadanos y, en el cuarto, las relaciones vecinales.

En el quinto capítulo se establece el régimen sancionador, con la introducción de un principio reparador o concienciador para quien altera los derechos de los ciudadanos y de unos mecanismos de resolución de conflictos mediante la mediación. Este principio confiere al sistema un elemento de reforma que no se basa exclusivamente en la sanción económica y que se reservaría para las conductas más transgresoras.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. El objetivo de la presente ordenanza consiste en la regulación del buen uso de los espacios públicos y de las convenciones que deben presidir los comportamientos de las personas y los colectivos, con el fin de garantizar el mejor ejercicio de la libre iniciativa y de la convivencia en aquellos aspectos que se refieren específicamente a la vida en la ciudad, sin perjuicio de la regulación contenida en la normativa sectorial.

2. Todas las personas tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos en las demás personas, así como sobre la base del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La ordenanza debe aplicarse en todo el término municipal de Sant Boi de Llobregat y, estando obligada a cumplirlo la ciudadanía en general, sean vecinos y vecinas, trabajadores y trabajadoras, transeúntes o visitantes del municipio, con independencia de su calificación jurídico-administrativa.

Artículo 3. Difusión

El Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat, a través de los medios de difusión más adecuados, dará a conocer el contenido de esta ordenanza a la ciudadanía en general.

CAPÍTULO 11. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS

Artículo 4. Derechos de los ciudadanos y las ciudadanas en relación con la convivencia en la ciudad

Sant Boi de Llobregat, ciudad signataria de la Carta Europea de salvaguarda de los derechos humanos en la ciudad, proclama las condiciones para que estos derechos sean efectivos en el término municipal. El reglamento orgánico municipal reconoce los derechos de la ciudadanía en general en sus relaciones con la Administración municipal y esta ordenanza reconoce los siguientes derechos a las personas incluidas en su ámbito de aplicación, en relación con la convivencia pública en la ciudad.

1. Disfrutar de los espacios públicos en condiciones adecuadas de higiene, seguridad ambiental, sonoridad y tranquilidad, así como utilizar el mobiliario urbano de acuerdo con su destino y en condiciones de seguridad idóneas.
2. Utilizar las vías públicas destinadas respectivamente al paso y a la circulación de personas y vehículos sin más obstáculos ni dificultades que las expresamente autorizadas en el marco de la ordenación establecida.
3. Ser respetados en la manifestación pública de sus creencias e ideología siempre que éstas no resulten contrarias a los derechos emparados por la Constitución y siempre que se ejerzan con las autorizaciones correspondientes.
4. Disfrutar en los espacios privados de unos estándares de salubridad sonora, higiene y respeto que aseguren la convivencia y tranquilidad.
5. Recibir un trato respetuoso y digno por parte de las demás personas.

6. Utilizar los servicios públicos en condiciones normales y con los estándares de calidad fijados por el Ayuntamiento, con criterios de accesibilidad universal y diseño para todo el mundo.
- 7.

Artículo 5. Deberes de los ciudadanos y las ciudadanas en relación con la convivencia en la ciudad

La ciudadanía en general queda sujeta a los siguientes deberes en relación a la convivencia pública:

1. Utilizar con diligencia los espacios públicos y el mobiliario urbano, de forma que:
 - A) Se eviten acciones que puedan generar situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de personas y bienes.
 - B) Se eviten acciones que puedan ocasionar daños o alterar el funcionamiento regular y el estado del mobiliario urbano de acuerdo con su uso final, o que conlleven la degradación visual o de adorno.
2. Respetar el libre ejercicio de los derechos reconocidos a los otros ciudadanos en esta ordenanza y en las demás normativas.
3. Respetar la convivencia, la tranquilidad ciudadana, el medio ambiente y la seguridad de las personas y evitar la comisión de actos que puedan deteriorarlas.
4. Respetar la tranquilidad y los estándares ambientales de la convivencia familiar o individual del resto de ciudadanos y ciudadanas, a pesar de desarrollarse en los espacios privados.
5. Evitar el desarrollo de acciones que atenten contra los derechos reconocidos en esta ordenanza y en las demás normativas.

Artículo 6. Derechos y deberes de los ciudadanos ante la Administración municipal-

1. Todos los ciudadanos del municipio de Sant Boi de Llobregat cuentan con los siguientes derechos:

- Recibir una información amplia, puntual y objetiva sobre los asuntos municipales.
- Obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros, aunque cuando se trate de acuerdos municipales, deberán tener la condición de interesados/as siempre que afecte a procedimientos que no tengan la condición de acabados; y en los otros supuestos, según lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Para la obtención de certificados o copias será necesario solicitarlo por escrito en los términos previstos en la legislación de régimen jurídico y de procedimiento administrativo común.
- Ejercitar el derecho de petición.
- Ser recibidos por las autoridades municipales.
- Dirigirse por escrito al Ayuntamiento, a través de la Alcaldía y de las regidurías delegadas, para solicitar aclaraciones o actuaciones municipales.
- Acceder a la información y documentación municipal en los términos previstos en la legislación vigente.
- Solicitar la consulta popular en los términos establecidos en el reglamento orgánico municipal.
- Utilizar los servicios públicos municipales en función de su naturaleza.
- Contribuir, mediante prestaciones económicas o personales, al ejercicio de las competencias municipales en los términos previstos por la Ley.
- Exigir la prestación y, si es necesario, el establecimiento de los servicios públicos locales de carácter obligatorio.
- Los derechos que, por lo que se refiere al procedimiento administrativo, están establecidos por el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

- Los derechos y garantías que, en calidad de contribuyentes, les reconoce la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.
- Escoger la lengua cooficial en la que deben tramitarse los procedimientos en los que estén interesados/as y en los términos previstos en las leyes.
- Pedir la palabra e intervenir en las sesiones plenarias.
- Cualquier otro derecho reconocido por el ordenamiento jurídico.

2. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Sant Boi de Llobregat deben cumplir los siguientes deberes:

- Cumplir las obligaciones que determinan las ordenanzas municipales y los edictos dictados por la Alcaldía.
- Contribuir, mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas, en la realización de las competencias municipales. Facilitar a las autoridades municipales los datos y la información que soliciten cuando, justificadamente, sean necesarios para la tramitación y realización de los procedimientos administrativos municipales.
- Comparecer ante la autoridad municipal cuando se les cite por disposición legal con indicación del motivo de la citación.
- Facilitar a la Administración informes, inspecciones, actos de investigación y datos verídicos propios o de terceras personas, cuando no afecten a la intimidad o al secreto profesional, en los casos previstos por la ley o cuando sean necesarios para la prosecución de los procedimientos administrativos que sirven a la Administración para desarrollar sus competencias y actividades legítimas o para defender los intereses generales.
- Mantener un trato respetuoso y correcto con el personal que integra la Administración municipal y sus autoridades en correspondencia con el deber del personal de la Administración a mantener un trato esmerado y respetuoso con los ciudadanos y ciudadanas.
- Mencionar y corregir las deficiencias observadas en sus actividades cuando la Administración municipal les haya requerido para tal efecto.

Artículo 7. Garantía de los derechos y deberes de los ciudadanos y ciudadanas

1. De conformidad con esta ordenanza, en el marco de sus competencias y de acuerdo con la legislación aplicable, le corresponde al Ayuntamiento promover y desarrollar las condiciones y los servicios necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los ciudadanos y ciudadanas.
2. Las medidas de policía administrativa se configuran de conformidad con esta ordenanza como última ratio, siempre que las acciones u omisiones detectadas resulten perjudiciales para los intereses generales o de terceras personas, o que se manifiesten externamente como expresión consciente y voluntaria de rechazo de los bienes e intereses protegidos por la presente ordenanza y el ordenamiento jurídico en general.

Artículo 8. Deber de respetar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas

1. La autoridad municipal debe evitar, con los medios de que dispone, cualquier acto individual o colectivo que pueda obstaculizar o impedir con medios ilícitos el desarrollo de las iniciativas individuales o colectivas lícitas, legítimas y, en su caso, debidamente autorizadas.
2. La autoridad debe promover el principio básico de convivencia y el respeto por las diferentes expresiones sociales, políticas, étnicas, religiosas, culturales, sexuales, etc. Asimismo, debe evitar toda actitud o práctica que no respete el derecho a la intimidad, la convivencia ciudadana pacífica, el uso de los espacios y bienes públicos y, en definitiva, el libre ejercicio de los derechos y las libertades reconocidos y garantizados legalmente.

CAPÍTULO 11I. COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA CIUDADANA

Sección Primera. Disposiciones generales

Artículo 9. Rechazo de la violencia y apoyo a iniciativas de resolución de conflictos ciudadanos

1. El Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat declara su rechazo a la violencia física o psíquica entre personas o colectivos.
2. Se sancionarán las conductas y los comportamientos que atenten contra la convivencia ciudadana y las actividades coactivas o coercitivas aunque no tengan relevancia penal, como peleas y discusiones violentas. Constituye una circunstancia agravante que causen alborotos o desórdenes públicos.
3. El Ayuntamiento facilitará y dará apoyo a todas las iniciativas que conduzcan al debate, al intercambio de opiniones y a la resolución democrática de los conflictos ciudadanos, sin perjuicio del recurso a la jurisdicción competente para que, en última instancia, adopte una resolución.

Artículo 10. Dignidad de las personas

1. Deben evitarse todas las actitudes individuales y colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, sean cuales sean las condiciones sociales, culturales, de sexo, edad u origen de las personas agravadas.
2. Las personas que conculquen la dignidad de terceros/as, de hecho o palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas e innecesarias, coacción psíquica o física, agresiones o hechos análogos, serán sancionadas.
3. El hecho de que el objeto de estas conductas sean menores o personas con una discapacidad (física, psíquica, sensorial o enfermedad mental) que las haga especialmente vulnerables constituye una circunstancia agravante. También se considera circunstancia agravante cuando el objeto de estas conductas sean autoridades y funcionarios/as que actúen en el ejercicio de sus funciones.
4. El Ayuntamiento hará lo posible por evitar el ejercicio de la mendicidad y su propagación dentro del término municipal, especialmente por lo que se refiere a la mendicidad ejercida por menores y personas discapacitadas, puesto que la inducción de mendicidad a estas personas se considera un ilícito penal.
5. Los/as agentes de la autoridad adoptarán medidas en coordinación con los servicios sociales o, si es necesario, con otras instituciones públicas para facilitar el acceso de personas en situación de mendicidad al establecimiento o servicio municipal adecuado, con la finalidad de socorrer y/o ayudar a las personas que lo necesiten.

Artículo 11. Contaminación acústica y odorífera

1. Las ordenanzas municipales correspondientes, en el seno de la legislación sectorial de contaminación acústica, regulan las medidas necesarias para prevenir y corregir este tipo de contaminación incluso en el ámbito de las relaciones de vecindad y en los espacios públicos.
2. La legislación sectorial de contaminación odorífera y las ordenanzas municipales que inciden en este ámbito regulan las medidas necesarias para prevenir y corregir este tipo de contaminación incluso en el ámbito de las relaciones de vecindad y en los espacios públicos.

Artículo 12 .. Limpieza y salubridad

1. La perturbación de la convivencia ciudadana mediante la realización de actos' que incidan negativamente en el grado de limpieza y salubridad medioambiental de los espacios de titularidad pública debe regirse por la normativa específica aplicable, así como por lo que establecen las ordenanzas municipales de medioambiente y residuos.
2. Quedan totalmente prohibidas, sin perjuicio de las infracciones tipificadas en otros ordenamientos, las siguientes acciones:
3. Orinar, defecar, escupir o realizar otros actos antihigiénicos en lugares no autorizados específicamente para ello.
4. Lanzar, abandonar, verter o dejar residuos sólidos o líquidos en lugares, vías y transportes públicos, en solares y en la red de saneamiento.

Artículo 13. Conductas en situaciones extraordinarias o de emergencia

1. El comportamiento de la ciudadanía en situaciones extraordinarias o de emergencia, como inundaciones, incendios, riadas, nevadas, fugas tóxicas o cualquier otra situación excepcional que comporte evacuación o confinamiento, se adecuará, en cada momento, a las normas de civismo y colaboración ciudadanas, cumpliendo los planes básicos de emergencia municipal y los planes de emergencia específicos, así como lo establecido en la normativa vigente en materia de protección civil.
2. En caso de producirse alguna desgracia y/o catástrofe natural, la Alcaldía podrá requerir la ayuda y la colaboración personal y/material, tanto de los habitantes como de los colectivos del término municipal y, de manera especial, de quien, por sus conocimientos y aptitudes, puedan ser de más utilidad para la comunidad. En estos casos y si lo considera necesario, la Alcaldía podrá disponer de los medios públicos y privados que puedan ser de utilidad y de aplicación en la emergencia decretada, y los titulares quedarán obligados a la prestación ordenada.
3. Las entidades públicas y privadas, y la ciudadanía en general, tienen la obligación de colaborar en aquellas actuaciones de simulacro necesarias para la correcta implantación de los planes de protección civil.

Artículo 14. Protección de menores

1. El Ayuntamiento velará especialmente por la protección y el bienestar de los/as menores y la salvaguarda de sus derechos. Con esta finalidad tomará medidas específicas: facilitará y dará apoyo a los programas de prevención y atención de casos de infancia y adolescencia en situación de vulnerabilidad, desprotección y riesgo social, sin perjuicio de las actuaciones que puedan llevarse a cabo desde otras administraciones o jurisdicciones competentes.
2. Cualquier persona que conozca situaciones de desprotección de menores, como maltratos, negligencias, abusos o situaciones similares, debe comunicarlo a la autoridad judicial u organismo competente. En este sentido, podrá informar inmediatamente a la Policía Local, que adoptará las medidas legales o de prevención y protección pertinentes, así como comunicará el caso a los Servicios Sociales para que lo estudien y analicen, y adopten las medidas correspondientes, como derivarlo al Equipo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia (EAIA), a cualquier otro organismo y, si es necesario, a la jurisdicción competente.
3. La escolarización es un derecho y un deber de los/las menores durante el periodo de edad establecido por la legislación vigente. Corresponde a los padres, madres, tutores/as, centros educativos e incluso a los propios niños y niñas ejercer este derecho. El Ayuntamiento, siempre dentro de sus posibilidades y competencias, impulsará la prevención e intervención del problema del absentismo.

4. Las personas legalmente responsables deberán comunicar y justificar debidamente al centro educativo correspondiente cualquier ausencia del/de la menor durante dicho periodo de escolarización obligatoria.
5. La negligencia grave por parte de las personas legalmente responsables en el cumplimiento del derecho de escolarización y de la asistencia a la escuela del/de la menor constituye una infracción de esta ordenanza. Sin embargo, la autoridad municipal debe comunicarlo al órgano competente de la Generalitat de Cataluña y, si es necesario, a al jurisdicción competente. A efectos de esta ordenanza, se considerará negligencia grave la desatención reiterada de los requerimientos formales dirigidos a los padres, madres o tutores/as por parte de las instituciones locales competentes en la materia.
6. Los/as agentes de la autoridad deben proteger y llevar al centro escolar a su domicilio a cualquier niño/a que esté en la calle en horario escolar y deben comunicarlo al servicio municipal competente para que estudien el caso y, si es necesario, propongan las medidas más adecuadas.
7. Las personas menores de edad abandonadas y perdidas serán acompañadas a las dependencias de la Policía Local o al Ayuntamiento. Después, las primeras serán entregadas a las autoridades competentes, mientras que las segundas quedarán bajo custodia hasta que sus padres, madres o tutores/as las recojan. La autoridad municipal debe informar inmediatamente con los medios locales el hecho de haber encontrado un/a menor en esas condiciones.
8. Se fomentará adecuadamente la ecuación viana en las escuelas. Corresponde a los padres, madres o tutores/as evitar que los/as menores de ocho años transiten solos/as por las vías públicas. Todo el mundo debe evitar que los niños y niñas accedan a la calzada si no están acompañados de una persona adulta.

Artículo 15. Indicaciones y órdenes de la autoridad

1. Los ciudadanos y ciudadanas están obligados a seguir las indicaciones y órdenes de las autoridades municipales y sus agentes, que imparten mediante los procedimientos establecidos y en cumplimiento de las funciones y competencias atribuidas.
2. La desobediencia de las órdenes dictadas efectivamente y las expresiones irrespetuosas que impliquen una voluntad despreciativa del autor/a y que, por el contexto en el que se formulen, signifiquen una alteración de la convivencia, constituirán infracciones sancionables en vía administrativa, sin perjuicio que deban trasladarse a la jurisdicción penal según su gravedad.
3. Asimismo, los/as agentes municipales podrán retirar de las vías y espacios públicos los bienes de las personas o colectivos cuando, por razones de seguridad o salud pública, así se aconseje.

Sección Segunda. Utilización de espacios, equipos y bienes públicos

Artículo 16. Normas generales de uso

1. Los espacios, equipamientos y bienes públicos deben utilizarse de conformidad con el uso al que están destinados y conforme a las reglas y la normativa que puedan regularlos específicamente.
2. En el uso de los espacios, equipamientos y bienes públicos, se prohíbe:
 - a) La comisión de acciones que puedan deteriorarlos o alterarles las cualidades o condiciones de funcionamiento. Por ejemplo:
 1. Lanzar o colocar sin autorización municipal hojas, carteles, banderitas, pancartas, rótulos y otros objetos de apoyo publicitario u información, sobre cualquier espacio público o sobre elementos de edificios y otros bienes como vehículos, arbolado, señalizaciones de tráfico, farolas y otros

- elementos del mobiliario urbano no destinado a utilizarse como medio de difusión de la expresión.
2. Manipular o modificar elementos de las instalaciones de alumbrado público, suministro de agua, señalización, vigilancia y control del tráfico y la seguridad ciudadana, o de los demás servicios públicos.
 3. Realizar pintadas, *graffitis*, señales o rascadas.
- b) Ejecutar trabajos de ornamentación, restauración o reparación sin comunicarlo al Ayuntamiento previamente.
 - c) La comisión de acciones que puedan representar un uso abusivo de los bienes o que, por su carácter, supongan una limitación del uso general en igualdad de otros/as usuarios/as o un riesgo para las personas o bienes.
 - d) Los comportamientos que puedan representar muestras de racismo, xenofobia o violencia en las actividades culturales o deportivas y la alteración del orden. Los/as agentes municipales trasladarán a las federaciones y comités deportivos correspondientes las actas que se emitan sobre las incidencias que se produzcan para que se tomen las medidas correspondientes, sin perjuicio de la intervención de los poderes públicos.
 - e) La utilización de teléfonos móviles y otros dispositivos que emitan señales acústicas durante la celebración de actos que requieran silencio o especial atención.
3. En la concesión de la autorización para colocar o distribuir los elementos publicitarios definidos en el párrafo 2.a)1º estará implícita la obligación, por parte de quién sea responsable, de limpiar los espacios de la vía pública que puedan haberse ensuciado y de retirar, en el plazo autorizado, todos los elementos publicitarios utilizados y sus correspondientes accesorios. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza o aval bancario por la cantidad correspondiente a los costes previsibles de esta limpieza.
 4. El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que puedan producirse como consecuencia de la entrada ilícita en los recintos municipales.
 5. Cualquier persona que encuentre un objeto personal o de valor está obligado a devolverlo a las dependencias de la Policía Local.

Artículo 17. Parques y jardines

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas están obligados a respetar la señalización, los horarios y las condiciones de uso que el Ayuntamiento establezca en parques, jardines y, en general, en todos los espacios de uso público destinados al ocio.
2. Se prohíbe y, por tanto, se considera infracción:
 - a) Utilizar las zonas verdes destinadas al ocio y sus elementos de forma contraria a las condiciones de uso estipuladas.
 - b) El comportamiento o la práctica de ejercicios o actividades que signifiquen riesgo de daños para la vegetación, el mobiliario, el riego, los pavimentos o cualquier otro elemento auxiliar que integra el espacio, o que representen un riesgo para la integridad física de los usuarios y usuarias.
 - c) El uso de los columpios y otros aparatos de recreo situados en parques y plazas públicas por parte de personas que no cumplan las condiciones y requisitos de uso.
 - d) Jugar o realizar actividades en zonas verdes destinadas al ocio, prohibidas por el Ayuntamiento con carteles indicadores que se instalan con esta finalidad.
 - e) Arrancar, maltratar o quitar árboles, frutas y plantas, o pasar por encima de taludes, parterres y plantaciones, de forma que los árboles o las plantaciones puedan quedar afectados de algún modo.

Artículo 18. Fuentes públicas

En los estanques y fuentes públicas está prohibido y, por tanto, constituye una infracción de esta ordenanza:

- a) Bañarse.
- b) Tirar o permitir que naden en ellos perros u otros animales.
- c) Dejar que los animales beban siempre que el tipo de fuente no permita evitar el contacto del animal con el morro.
- d) Tirar cualquier tipo de material susceptible de contaminar el medio.
- e) Consumir excesivamente agua para desecharla o bien destinarla al uso privado, siempre que no esté justificado por un corte de suministro o por causas de fuerza mayor.

Artículo 19. Espacios naturales

En los parques forestales, en las zonas de bosque de uso común y en los espacios agrarios y fluviales se aplicarán las ordenanzas municipales específicas que regulan el régimen de usos de equipamientos y espacios naturales.

Artículo 20. Hogueras y pirotecnia

1. El Ayuntamiento puede autorizar la preparación y el encendido de hogueras en los días de fiestas señalizadas. Queda prohibido y, por tanto, constituye una infracción de esta ordenanza encender o mantener fuego sin autorización municipal y, en cualquier caso:

- a) Preparar hogueras en lugares en los que obstruyan el paso de vehículos o peatones.
- b) Encender hogueras cerca de elementos o redes de suministro que puedan resultar dañados.
- c) Hacer fuego a menos de 20 metros de vehículos o edificios.
- d) Poner en la hoguera materiales cuya combustión pueda generar efectos tóxicos o contaminantes o materiales que puedan explotar.

2. Se prohíbe y, por tanto, constituye una infracción:

- a) Lanzar o dirigir petardos contra las personas o los bienes, de forma que representen un riesgo para su integridad, así como colocarlos sobre el mobiliario urbano y los bienes privados .
- b) Lanzar cohetes desde una distancia inferior a los 500 metros del bosque o zonas con árboles que, por sus circunstancias, sean susceptibles de combustión.
- c) Utilizar productos pirotécnicos junto a productos o líquidos inflamables, así como tampoco junto a establecimientos de expedición o almacenaje.
- d) Poner productos pirotécnicos dentro de elementos cuya explosión pueda provocar la dispersión de objetos con riesgo para las personas y los bienes.
- e) No respetar las distancias máximas de seguridad establecidas en espectáculos pirotécnicos.

3. Si las actividades prohibidas por lo que se refiere al uso de productos pirotécnicos las realizan menores de edad, el material que lleven les será decomisado.

4. La autoridad municipal cargará a los/as infractores/as de estos preceptos el coste de reposición de los bienes públicos estropeados, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.

Artículo 21. Autorización de actividades específicas en espacios públicos

1. El Ayuntamiento puede autorizar la celebración de actividades específicas en los espacios públicos y fijar las normas que deberán cumplirse teniendo en cuenta las características del acto y del espacio público solicitado.
2. Los/as organizadores/as de la actividad son los/as responsables del cumplimiento de las condiciones establecidas por la Administración municipal y también de adoptar las medidas adecuadas para velar por la seguridad de las personas y el buen uso del recinto y de los elementos y bienes públicos que estén instalados.
3. Las personas titulares de autorizaciones de uso común especial o de uso privativo de los bienes de dominio público quedan obligada.s a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las instalaciones propias como el espacio urbano sometido a su influencia.

Artículo 22. Sistemas de captación de imágenes

Queda prohibida la captación de imágenes en las que aparezcan espacios y bienes particulares sin la autorización de los/as titulares, exceptuando los casos excepcionales y en los términos establecidos por la legislación sobre protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia Imagen.

Sección Tercera. Tenencia de animales

Artículo 23. Marco normativo

1. Esta ordenanza regula aquellos aspectos de la tenencia de animales relacionados con la convivencia ciudadana. En los demás casos, esta materia se regirá por una ordenanza específica.
2. La normativa que regula el acceso de las personas invidentes a su entorno puede determinar que algunas de las limitaciones establecidas en esta ordenanza no se apliquen a los perros lazarillo.

Artículo 24. Cantidad de animales de compañía

1. El Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat permitirá la tenencia de animales de compañía siempre que su presencia no constituya un riesgo, un peligro o incomodidad para otras personas o animales, de forma que se cumplan las condiciones que se fijan en esta ordenanza y en la ordenanza específica relativa a la tenencia de animales.
2. La cantidad de animales de compañía que podrán tenerse en una misma vivienda se determinará con la normativa vigente. Cuando la normativa lo autorice, el Ayuntamiento podrá reducir o ampliar la cantidad por vivienda, en función de las características de los animales, alojamiento, espacio disponible, condiciones higiénico-sanitarias, repercusiones y molestias que puedan generar en el vecindario y el entorno.

Artículo 25. Condiciones de mantenimiento y alojamiento

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales están obligadas a mantenerlos en unas condiciones de higiene y limpieza adecuadas. En este sentido, deben mantenerse los alojamientos adecuadamente limpios, desinfectados, desinsectados y desratizados. La eliminación de los excrementos y las orinas debe realizarse de forma cotidiana.

2. Se prohíbe mantener a los animales en un lugar sin ventilación, sin luz y en condiciones climáticas extremas.
3. El alojamiento habitual de los animales no puede ser el patio de luces ni los balcones.

Artículo 26. Responsabilidades relativas a la convivencia

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales están obligadas a adoptar las medidas necesarias para que el comportamiento de sus animales no altere la tranquilidad de sus vecinos/as.
2. Se prohíbe, de 22 h a 8 h, dejar animales en patios, terrazas, galerías, balcones u otros espacios abiertos puesto que sus sonidos, gritos o cantos podrían impedir el descanso del vecindario. Esta prohibición podrá extenderse a todo el día cuando la autoridad competente tenga pruebas de que estos animales, con sus sonidos, gritos o cantos, provocan molestias en el vecindario.
3. Las personas propietarias o poseedoras deberán tomar las medidas necesarias para evitar que las deposiciones y orinas de los animales, especialmente de perros y gatos, puedan afectar a los pisos inferiores, las fachadas o la vía pública.

Artículo 27: Métodos de sujeción

1. En las vías y espacios públicos, los animales de compañía deberán ir ligados con la correspondiente correa y llevar el collar con la placa identificada o censal proporcionada por el Ayuntamiento.
2. El uso de bozal es obligatorio en aquellos animales que la normativa específica vigente establezca. En los perros que se consideran potencialmente peligrosos el uso del bozal siempre es obligatorio.

Artículo 28. Acceso a lugares de concurrencia pública

Cuando los animales accedan a lugares de concurrencia pública, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Queda expresamente prohibida la entrada de perros, gatos u otros animales en cualquier local destinado a fabricación, almacenamiento, transporte, venta o cualquier tipo de manipulación de alimentos. Es obligatorio que estos establecimientos señalicen esta prohibición en el exterior y de una forma visible.
2. En las piscinas públicas, ríos, lagos y otros lugares públicos de baño, tanto en zonas de uso general como en zonas de uso privado de establecimientos turísticos, se prohíbe la circulación o permanencia de perros u otros animales durante la temporada de baño. En todo caso, las autoridades municipales determinarán los puntos y horas en las que podrán circular y permanecer los perros y los otros animales sobre dichos lugares públicos de baño del término municipal.

(párrafo trasladado al artículo 23)

3. No se permite el acceso de animales a las zonas de juegos infantiles de los parques ni lavarlos en la vía pública ni en las fuentes, ríos o lagos del término municipal, ni dejarlos beber agua cerca de los surtidores de las fuentes públicas.

Artículo 29. Alimentación de animales

Se prohíbe alimentar a los animales peridomésticos o salvajes urbanos (palomas, gaviotas, etc.), a perros, gatos y otros animales vagabundos, a no ser que se disponga de una autorización para hacerlo en los lugares que la autoridad municipal competente haya establecido.

Artículo 30. Deposiciones de los animales

1. Queda prohibido que los animales orinen o realicen sus deposiciones fecales en arcenes, zonas verdes y zonas terrosas y otros elementos de la vía pública destinados al paso o estancia de ciudadanos y ciudadanas, especialmente en las zonas de juego infantiles.
2. Está prohibido que los animales orinen o realicen sus deposiciones fecales sobre elementos de edificios y otros bienes como vehículos, mobiliario, etc.
3. Los animales deben realizar sus necesidades fisiológicas en las bocas de la red de alcantarillado, en la parte inferior del bordillo del arcén, en los alcorques de los árboles o en los lugares que el Ayuntamiento habilite especialmente para ello.
4. Como medida higiénica ineludible, quien conduzca al animal queda obligado a recoger los excrementos, depositarios de una forma higiénicamente aceptable en los contenedores de recogida de desechos e, incluso, limpiar la parte de la vía pública que pueda haberse visto afectada.

Artículo 31. Facultades de los/as agentes municipales

En todos los casos previstos en el artículo anterior, los/as agentes municipales están facultados/as para:

- a) Exigir al propietario/a o conductor/a del animal la reparación inmediata de la afección causada.
- b) En ausencia del propietario/a o responsable, retener el animal para entregarlo al Servicio de Recogida de Animales de Compañía.

Artículo 32. Daños

La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la persona propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a personas, otros animales, cosas, vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo que establece la legislación civil aplicable.

Sección Cuarta. Prevención de las drogadicciones

Artículo 33. Normas generales

1. El Ayuntamiento velará para evitar los daños para la salud que se derivan del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes y drogas, proponiendo y facilitando a las personas consumidoras que se dirijan a los servicios asistenciales correspondientes, promoviendo medidas que limiten o eviten el consumo y dando apoyo a iniciativas ciudadanas destinadas a la reorientación de estas personas.
2. Está prohibida la promoción pública de todas las sustancias que puedan generar dependencia y sean nocivas para la salud, la distribución gratuita de muestras, así como en general todas aquellas actividades de publicidad o promoción que incumplan las exigencias legales.
3. No se permite la expedición de bebidas alcohólicas mediante máquinas automáticas en el exterior de los establecimientos cerrados y, en estos, las máquinas deben estar

controladas por los/as responsables de los establecimientos y con la debida señalización sobre la prohibición a menores. Asimismo, a todos los efectos, debe respetarse la normativa establecida por la legislación vigente relativa a la prevención y asistencia en materia de sustancias que puedan generar dependencia.

4. El Ayuntamiento será especialmente riguroso en el cumplimiento de la prohibición del consumo de bebidas y sustancias que provoquen drogadicción en zonas y espacios públicos de la ciudad en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se haga ostentación pública de la embriaguez o drogadicción.
 - b) Cuando, por la morfología y carácter del lugar, el consumo lo realicen grupos de personas o invite a su aglomeración.
 - c) Cuando, como resultado de la acción del consumo, se deteriore la convivencia y tranquilidad del entorno o se provoquen situaciones de insalubridad o perjuicios para el entorno y sus elementos configuradores.
 - d) Cuando el consumo se exteriorice de forma denigrante para los peatones y demás usuarios/as de los espacios públicos.
 - e) Cuando los lugares se caractericen por la afluencia o presencia de niños/as y adolescentes.
5. Los ~gentes de la autoridad pueden requisar temporalmente las bebidas o sustancias, en los supuestos del párrafo anterior, hasta que cesen las circunstancias concomitantes al consumo.

Artículo 34. Drogas, estupefacientes o sustancias psicótropas

1. Está prohibido el consumo, venta o tenencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicótropas declaradas ilegales de acuerdo con la legislación vigente, aunque no constituyan una infracción legal.
 - A) En -las vías, espacios, establecimientos o transportes públicos y edificios municipales.
 - B) En los centros sanitarios, educativos y locales, en centros para niños/as y jóvenes y en otros establecimientos similares, ya sean públicos o privados.
2. También está prohibido el abandono en la calle de herramientas o instrumentos utilizados para el consumo de sustancias descritas en el párrafo anterior.
3. Los/as organizadores de espectáculos o los/as titulares de establecimientos que permitan, toleren o promuevan el consumo y tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicótropas declaradas ilegales se considerarán responsables de infracción administrativa o penal, de acuerdo con lo establecido en la legislación de seguridad ciudadana.
4. Queda prohibida la venta o el suministro a menores de 18 años de colas y otras sustancias y productos industriales inhalables de venta autorizada que puedan producir efectos nocivos para la salud, creen dependencia o produzcan efectos euforizantes o depresivos.

Artículo 35. Bebidas alcohólicas

1. Se prohíbe la venta, dispensación y consumo de bebidas alcohólicas:
 - a) A los menores de 18 años.
 - b) En la vía y espacios públicos, especialmente en parques y jardines, excepto cuando se haya autorizado expresamente.
 - 1^o En espacios como terrazas y veladores, o
 - 2^o En fechas y fiestas señaladas.

- c) En los centros sanitarios, educativos y locales, en centros para niños/as y jóvenes, incluidos los de atención social, y en otros establecimientos similares, ya sean públicos o privados.
2. En cualquier caso, la venta, el suministro y el consumo de bebidas alcohólicas deberá respetar la normativa establecida por la legislación vigente, relativa a la prevención y asistencia en materia de sustancias que puedan generar dependencia.
3. Los establecimientos públicos en los que se venden bebidas alcohólicas deben cumplir las normas relativas a la venta, según la persona destinataria o compradora. y el tipo de bebida. Las personas que regenten estos establecimientos procurarán evitar, en la medida de lo posible, la embriaguez de su clientela y tendrán un especial cuidado en el cumplimiento riguroso de las normas referentes a los/as menores.

Artículo 36. Tabaco

1. Está prohibida la venta, suministro, consumo y publicidad de los productos de tabaco en los lugares y términos establecidos en la normativa sectorial que lo regula.
2. En general, se respetará el principio de prevalencia del derecho de las personas no fumadoras en atención a la promoción y defensa de la salud individual y colectiva.

CAPÍTULO IV. RELACIONES VECINALES

Artículo 37. Sobre el comportamiento en general

1. La calidad de vida en las viviendas exige, por parte de los/as ocupantes de los inmuebles que forman las comunidades de propietarios y propietarias y de todos los vecinos y vecinas, un comportamiento cívico y respetuoso, para evitar, en la actividad cotidiana que se genera en el interior de los inmuebles, la producción de ruidos y otras molestias que perturben la buena convivencia y la salud ambiental, privada o familiar.
2. Por otra parte, la calidad de vida se obtiene, en igual medida, por la limitación de las actividades, las cuales, aunque se lleven a cabo en la vía pública y, por tanto, fuera del marco de la comunidad de vecinos/as y propietarios/a-ias, afectan el interior de los inmuebles.

Artículo 38. Actividades en los inmuebles destinados a usos residenciales, de vivienda y comunidades de vecinos y vecinas

1. El desarrollo de actividades domésticas, como regar plantas, tender ropa, limpiar alfombras y manteles, evacuar humo, agua o basura en los inmuebles destinados a usos residenciales, de vivienda y comunidades de vecinos y vecinas, debe mantenerse dentro de los límites que exigen la convivencia ciudadana y el respeto a los/as demás.
2. Asimismo, están prohibidas las actividades que causen molestias efectivas o perjuicios a otros/as vecinos/as tanto en sus inmuebles como en las partes privadas de éstos. Las actividades y los usos de las personas y también los elementos y las instalaciones bajo su responsabilidad, susceptibles de producir problemas de contaminación acústica u otras molestias que pueden perturbar la salud, la intimidad o el bienestar de los ciudadanos y las ciudadanas, deben respetar las prescripciones establecidas en esta ordenanza y lo que disponen la legislación y demás disposiciones generales sobre contaminación acústica, así como el resto de la normativa específica que en su caso se aplique.
3. A título de enumeración no exhaustiva, las personas titulares son responsables de las siguientes actividades, usos y elementos:
 - a) El funcionamiento de instalaciones, aparatos electrodomésticos y de otros elementos destinados al recreo y al ocio en el propio domicilio.

- b) Las actividades ocasionales, como trasladar, adecuar o mover muebles, o accionar sistemas de cierre de espacios interiores o exteriores.
- c) El volumen de la voz humana o de las actividades de las personas, como el canto o la emisión de música con instrumentos musicales.
- d) Desarrollar actividades domésticas como regar plantas, tender ropa, sacudir alfombras y manteles, o evacuar humos, agua o basura en el interior de los inmuebles y las comunidades de vecinos y vecinas.
- e) El uso y la conservación de la vivienda de acuerdo con su destino, velar por la conservación de las condiciones de seguridad, salubridad y ornamento público. Debe contratarse un seguro para la vivienda, de acuerdo con lo establecido en la ley, garantizando como mínimo los riesgos que se deriven de causas fortuitas, de fuerza mayor y de daños a terceros.
- f) Mantener la vivienda libre de insectos y roedores y en condiciones adecuadas de higiene y salubridad.
- g) Realizar las obras necesarias para el mantenimiento adecuado y la conservación del inmueble y sus servicios con el fin de que reúnan las debidas condiciones estructurales de estanqueidad, habilidad y seguridad. Las personas propietarias y usuarias de las viviendas deben responder a las sanciones que el Ayuntamiento les imponga por no cumplir los requerimientos, exceptuando los casos en los que, una vez los órganos de la comunidad aprueben las obras o medidas necesarias, una o más personas se opongan o demoren injustificadamente la ejecución de estas órdenes; en estos casos, estas personas deberán responder individualmente a las sanciones que se imponen por vía administrativa.

4. Las personas propietarias y usuarias de las viviendas deben cumplir, a cuenta propia, los requerimientos que haga el Ayuntamiento para impedir o corregir los defectos nocivos, molestos, insalubres o peligrosos que perjudiquen a las demás viviendas.

Artículo 39. Prohibiciones

1. Queda prohibido y, por lo tanto, constituye la infracción de esta ordenanza:

- a) La ejecución de trabajos de reforma, conservación o mejora de los inmuebles (construcción, carpintería u otros similares) en el horario comprendido entre las 20 h Y las 8 h.
- b) La ejecución de trabajos de reparación o instalación de electrodomésticos, aparatos eléctricos o instalaciones auxiliares en el horario comprendido entre las 20 h Y las 8 h que impliquen el ejercicio de acciones incluidas en el párrafo anterior o que sobrepasen los límites sonoros que la ley de contaminación acústica y las disposiciones municipales establecen.
- c) Desarrollar acciones u omitir el deber de diligencia en la ejecución de actividades de forma reiterada en el ámbito vecinal, causando molestias, perjuicios o daños.
- d) Desarrollar acciones u omisiones contrarias a los estatutos de la comunidad de propietarios/as que provoquen un perjuicio o una molestia reiterada y que sean un elemento de perturbación grave de la convivencia vecinal, que se pondrá de manifiesto mediante las actas de la junta de propietarios/as.
- e) Distribuir correspondencia comercial en los inmuebles en los que se haya acordado y señalizado debidamente su prohibición expresa.

2. De lo establecido en los párrafos anteriores se exceptúan los trabajos de reparación urgente y necesaria que afecten a la seguridad de las personas y bienes o que condicionen el suministro de los servicios básicos de agua, luz, combustible u otros servicios relacionados con la salud.

Artículo 40. Solución extrajudicial de conflictos

Los órganos y servicios municipales están facultados para implantar, en el ámbito de sus competencias, mecanismos públicos de solución de conflictos mediante la conciliación, transacción, mediación o arbitraje, que en ningún caso podrá dar lugar a soluciones contrarias al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO v: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 41. Tipificación de infracciones

1. Son infracciones administrativas los hechos o conductas que impliquen el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza municipal.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, tal y como se detalla en la tabla del anexo 1. El incumplimiento de cualquier precepto de esta ordenanza que no esté expresamente calificado como infracción grave o muy grave se considera infracción leve.
3. En casos de reiteración en la comisión de las infracciones a efectos de graduación de la sanción se considerará lo siguiente:
 - a) Se calificarán como muy graves la segunda y sucesivas infracciones graves cometidas por el mismo sujeto en un plazo de dos años.
 - b) Se calificarán de graves la segunda y sucesivas infracciones leves cometidas por el mismo sujeto en un plazo de seis meses.

Artículo 42. Sanciones

1. El órgano competente puede sancionar las infracciones leves con multas de hasta 600 euros; las graves con multas de hasta 1.500 euros y las muy graves con multas de hasta 3.000 euros, de acuerdo con lo detallado en la tabla del anexo 1. Asimismo, se pueden sancionar con la revocación de la autorización municipal con la que tenga alguna relación o bien con la suspensión temporal de su vigencia o del derecho a obtenerla o renovarla.
2. El importe de la sanción se incrementará con el coste de la reposición de los bienes públicos que se puedan haber visto afectados.
3. Se pueden conmutar las sanciones por infracciones leves de acuerdo con las condiciones que se establecen en el artículo 49 de la presente ordenanza.
4. La modificación de la tabla de infracciones y sanciones del anexo I deberá tramitarse con las formalidades de la aprobación de las ordenanzas municipales.

Artículo 43. Gradación de las sanciones

1. Las sanciones se gradúan, en cada caso concreto, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) La gravedad de la infracción.
 - b) El beneficio obtenido.
 - c) El perjuicio causado a los intereses generales y el valor de los daños producidos.
 - d) La intencionalidad.
 - e) La reiteración.

2. Si no se aprecian circunstancias atenuantes o agravantes, las sanciones se aplicarán de acuerdo con el término medio indicado en la tabla del anexo 1.

Artículo 44. Personas responsables

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo que regula esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pueda ser exigible por vía penal o civil, respetando siempre el principio *non bis in idem*.
2. Además de las responsabilidades derivadas de la correspondiente legislación sectorial y de las ya definidas en otros preceptos de esta ordenanza, serán responsables las siguientes personas:

a) Responsables directos:

- 1º Las personas autores materiales de las infracciones, sea por acción o por omisión, excepto en los supuestos que éstas sean menores de edad o concurra alguna causa legal de inimputabilidad; en estos casos, los responsables directos serán los padres, madres, tutores/as, cuidadores/as legales o aquellas personas que poseen la custodia legal.
- 2º Las personas titulares o propietarias de vehículos con los cuales se ha cometido la infracción, siempre que éstas sean las que conducían en el momento de cometer la infracción.
- 3º La persona propietaria o poseedora del animal y la que, por acción u omisión, haya participado en la comisión de la infracción, de acuerdo con la normativa reguladora de los animales domésticos o de compañía y de los animales considerados potencialmente peligrosos.
- 4º Las personas titulares de las licencias o autorizaciones municipales.
- 5º Las personas titulares de los establecimientos y organizadoras de espectáculos, en caso de no tener concedida la licencia o autorización municipal correspondiente.
- 6º Todas aquellas personas que aparecen como responsables directas en las disposiciones de la presente ordenanza.

b) Responsables subsidiarios/as:

- 1º Las personas titulares o propietarias de vehículos con los que se ha cometido la infracción, siempre que éstas no sean los/as conductores/as en el momento de la infracción.
- 2º Las personas propietarias de los animales, siempre que no estén presentes en el momento de la comisión de la infracción.

c) Responsables solidarios/as: cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza corresponda conjuntamente a diversas personas y no sea posible determinar el grado de participación de cada una en la comisión de la infracción, éstas responderán de forma solidaria tanto de las infracciones que cometan como de las sanciones que se impongan.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles, no sólo por los actos propios sino también por los actos de aquellas personas de las que se deba responder en aplicación de lo que se especifica a este efecto en la vigente legislación y en esta ordenanza ..

Artículo 45. Órgano competente

El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador, el nombramiento de la persona que instruye y para resolver el caso es el Ayuntamiento o el órgano en el que haya delegado esta competencia.

Artículo 46. Procedimiento sancionador

1. El procedimiento se regirá por lo establecido en la reglamentación del Estado sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.
2. Los plazos y las normas sobre la prescripción de las infracciones y las sanciones se rigen por lo que establece la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 47. Relación de los hechos denunciados con otras ordenaciones

1. Cuando las infracciones de esta ordenanza signifiquen infracciones de normas de rango superior, se deberá proceder de acuerdo con lo establecido en estas normas.
2. En cualquier momento del procedimiento sancionador en el que los órganos competentes estimen que los hechos también pueden ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán a la autoridad judicial correspondiente y el procedimiento deberá suspenderse hasta que no se haya determinado la resolución judicial.

Artículo 48. Finalización del procedimiento

1. Si, una vez iniciado un procedimiento sancionador, el/la infractor/a reconoce su responsabilidad, se resolverá de inmediato con la imposición de la sanción procedente.
2. El pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implica la finalización del procedimiento, sin perjuicio de poder interponer los recursos correspondientes. Al inicio de los procedimientos que se incoen por razón de la presente ordenanza, la autoridad competente puede fijar bonificaciones de hasta el 30% de la propuesta de sanción económica del/de la instructor/a. En caso de abonar este importe, se pondrá fin al procedimiento sin ningún otro trámite.

Artículo 49. Prestaciones sustitutivas

1. Las infracciones leves de esta ordenanza pueden tener como medida alternativa o sustitutiva a la multa la participación en actividades formativas y de reeducación de los valores cívicos o, cuando los/as autores/as alcanzan la edad laboral, la realización de trabajos de reparación o de prestaciones sociales a favor de la comunidad. Dado su valor educativo, las prestaciones sustitutivas se promoverán cuando los autores de las infracciones sean menores de edad.
2. Quedan excluidas de lo establecido en el párrafo anterior las siguientes personas:
 - a) Las personas reincidentes en la misma infracción.
 - b) Las que se hayan acogido a esta fórmula sustitutiva en los dos años anteriores.
 - c) Las personas que hayan obstruido u obstaculizado la actuación municipal durante la instrucción del procedimiento sancionador.
3. Con el fin de que la medida alternativa tenga un carácter plenamente educativo, ésta debe ajustarse a los siguientes principios:
 - a) Ser aceptada voluntaria y formalmente por la persona infractora.
 - b) Ser adecuada a las características y aptitudes de la persona infractora.
 - c) Ser significativa y coherente con la infracción cometida.
 - d) Estar destinada a adquirir conciencia o a la reparación de los daños causados.
 - e) Facilitar a la persona infractora la comprensión de que la actividad realizada es útil y necesaria para la comunidad o para sí misma.
 - f) El tiempo transcurrido desde la comisión de la infracción hasta la aplicación de la medida correctora debe ser el menor posible.

g) Se debe concretar previamente el alcance de la actividad (número de horas o extensión).

4. La duración máxima de la actividad alternativa a la sanción económica es de treinta horas.
5. Al incoar el expediente se debe dejar constancia de la posibilidad de acogerse a esta alternativa.
6. Si la persona infractora no realiza satisfactoriamente las actividades alternativas establecidas, deberá efectuar el pago de la multa.
7. La organización del sistema de prestación alternativa, así como el catálogo de las medidas sustitutivas a las sanciones por las infracciones a esta ordenanza estarán regulados mediante una instrucción general aprobada en el Pleno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las medidas de fomento de la convivencia propuestas en el seno del proceso de participación ciudadana y el trámite de información pública posterior a la aprobación inicial de esta ordenanza forman parte del objeto material del Plan de Civismo que se menciona en la exposición de motivos. El mismo deberá detallar el calendario de implantación de cada una de las medidas y actuaciones en general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. ROTULACIÓN Y NUMERACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Los preceptos del título I de las ordenanzas de convivencia ciudadana vigentes hasta el momento, relativos a la rotulación ya la numeración de la vía pública, continuarán en vigor hasta que no se regule dicha materia en otra ordenanza municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. RESIDUOS

Los preceptos de los capítulos III, IV, V Y VI del título III de las ordenanzas de convivencia ciudadana vigentes hasta el momento, relativos a los residuos, continuarán en vigor hasta que no se regule dicha materia en otras ordenanzas municipales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. MESAS, SILLAS, ARCONES FRIGORÍFICOS y OTROS ELEMENTOS

El artículo 183 de las ordenanzas de convivencia ciudadana vigentes hasta el momento, relativo a la colocación de sillas, mesas, arcones frigoríficos y otros elementos, continuará en vigor hasta que no se regule dicha materia en otra ordenanza municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. PARQUES FORESTALES

El capítulo IV del título IV de las ordenanzas de convivencia ciudadana vigente hasta el momento, relativo a los parques forestales, continuará en vigor hasta que no se regule dicha materia en otra ordenanza municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. ACTIVIDAD PUBLICITARIA EN LA VÍA PÚBLICA

Los capítulos II-II, II-III y II.V del título III de las ordenanzas de convivencia ciudadana vigentes hasta el momento, relativos a la actividad publicitaria en la vía pública, continuarán en vigor respecto a las condiciones a las que se deben sujetar las autorizaciones y los permisos que se conceden, hasta que no se regule dicha materia en otra ordenanza municipal.

TITOL III De la neteja

(...)

Capítol II. De la neteja de la vila respecte a l'ús comú, especial i privatiu i les manifestacions públiques al carrer.

II.II. Regulació de l'activitat publicitària a la via pública.

ARTICLE 40è.

A l'efecte de les presents ordenances s'entendrà:

1. Per rètols, els anuncis fixos o mòbils realitzats mitjançant pintura, rajoles i d'altres materials destinats a conferir-los una durada llarga.
2. Per cartells, els anuncis, impresos o pintats sobre paper o d'altre material de consistència minsa. Quan siguin de format reduït i distribució manual, els cartells tindran la consideració de fulls volants.
3. Per pancartes, els anuncis publicitaris de format gran, situats ocasionalment a la via pública per un període no superior a quinze dies, coincidint amb la celebració d'un acte públic.
4. Per pintades, les inscripcions manuals realitzades a la via pública sobre murs o parets de la vila, sobre voravies i calçades o sobre qualsevol de llurs elements estructurals.
5. Per opuscles i fullets diversos, els fragments de paper o de material anàleg lliurats als ciutadans a la via pública o que es difonguin amb motiu de qualsevol manifestació pública o privada.
6. Per rètols, els cartells que, per raó de llurs condicions de col.locació o protecció, siguin destinats a tenir una durada superior a quinze dies.

ARTICLE 41è.

- 1.- La col.locació i enganxada de cartells i pancartes, la distribució de fulls volants i qualsevol altra activitat publicitària de les regulades al present capítol resta subjecta a l'autorització municipal prèvia.
- 2.- Les activitats publicitàries objecte del número 1 anterior es regularan, en allò que no resti previst per les presents ordenances, per l'Ordenança Metropolitana de Publicitat i altra normativa urbanística aplicable.

ARTICLE 42è.

- 1.- La concessió de l'autorització per a la col.locació o la distribució de rètols i dels elements publicitaris restants definits a l'article 40 anterior, portarà implícita l'obligació, per al responsable, de netejar els espais de la via pública que es puguin haver embrutat i de retirar, dins del termini autoritzat, tots els elements publicitaris que s'hagin utilitzat i llurs corresponents accessoris.
- 2.- Per a la col.locació o distribució a la via pública dels elements publicitaris assenyalats a l'article 40, l'Ajuntament podrà exigir la constitució de fiança o aval bancari per la quantia corresponent als costos previsibles de netejar o retirar de la via pública els elements que puguin causar la brutícia.

II.III. De la col.locació de cartells i pancartes a la via pública.

ARTICLE 43è.

- 1.- Es prohibeix la col.locació i l'enganxada de cartells i adhesius fora de les cartelleres i columnes instal.lades amb aquesta finalitat, amb excepció dels casos expressament autoritzats per l'autoritat municipal.
- 2.- Es prohibeix tota mena d'activitat publicitària de les regulades a les presents ordenances als edificis qualificats com a històrico-artístics, als inclosos dins el Catàleg del Patrimoni Històric i Artístic de la Vila i en totes les situacions assimilables que, a aquest efecte, s'estableixen a l'Ordenança de Publicitat. Se n'exceptuaran les pancartes i els rètols que facin referència a les activitats que tinguin lloc a l'edifici, que hi estiguin col.locats per iniciativa de les persones responsables d'aquestes activitats.

ARTICLE 44è.

1.- La col.locació de cartells i adhesius a les cartelleres i a les columnes anunciadores municipals haurà de complir les condicions següents:

- a) que els cartells continguin propaganda d'actes o activitats d'interès ciutadà;
- b) que la publicitat aliena a l'acte o activitat objecte del cartell no ocupi més d'un quinze per cent de la seva superfície.

2.- No podrà iniciar-se la col.locació de cartells a les columnes i les cartelleres anunciadores abans d'haver-se obtingut l'autorització municipal corresponent. Els infractors podran ésser sancionats.

ARTICLE 45è.

1.- La col.locació de pancartes a la via pública solament s'autoritzarà:

- a) en període d'eleccions polítiques;
- b) en període de festes populars i tradicionals dels barris;
- c) en les situacions expressament autoritzades per l'Alcaldia o l'òrgan delegat.

2.- L'Alcaldia regularà, en cada cas, les condicions en què podran utilitzar-se les cartelleres i les columnes anunciadores municipals i la tramitació necessària per sol.licitar l'autorització corresponent.

3.- Les pancartes únicament podran contenir la propaganda objecte de la sol.licitud d'autorització corresponent, sense incloure-hi cap altra mena de publicitat que ocupi més del quinze per cent de llur superfície.

4.- La sol.licitud d'autorització per a la col.locació de pancartes haurà d'incloure:

- a) el contingut i el format de les pancartes;
- b) els llocs on es pretén instal.lar-les;
- c) el temps que romandran instal.lades;
- d) el compromís del responsable de reparar els desperfectes causats a la via pública o als seus elements estructurals i d'indemnitzar els danys i els perjudicis que se'n poguessin ocasionar com a conseqüència de la col.locació de les pancartes.

ARTICLE 46è.

1.- Les condicions que hauran de complir les pancartes s'acolliran, en cada cas, a les disposicions que a aquest respecte dicti l'Ajuntament.

2.- Les pancartes subjectes als elements estructurals de la via pública hauran de complir, en tot cas, les condicions següents:

- a) pancartes subjectes a fanals: la subjecció es farà, únicament i exclusiva, en un sol punt per fanal. Es prohibeix la col.locació de pancartes als fanals de tipus artístic;
- b) pancartes subjectes als arbres: el diàmetre mínim del tronc de l'arbre haurà de ser de trenta centímetres. Si la pancarta va subjecta a les branques, haurà de tenir un diàmetre mínim de trenta centímetres.

En ambdós casos, l'element de subjecció no podrà ésser metàl.lic;

c) la superfície de la pancarta haurà de tenir la perforació suficient per poder minvar l'efecte del vent i, en tot cas, la superfície perforada haurà de ser del vint-i-cinc per cent de la pancarta;

d) en tot cas, l'alçada mínima de col.locació, mesurada al punt més baix, haurà de ser de cinc metres quan la pancarta travessi la calçada, i de tres metres en voravies, passetjos i altres zones de vianants.

ARTICLE 47è.

1.- Les pancartes hauran d'ésser retirades pels interessats tan aviat com hagi caducat el termini d'autorització de llur col.locació. De no fer-ho així, seran retirades pels serveis municipals i s'imputarà als responsables els costos corresponents al servei prestat, sense perjudici de la imposició de la sanció corresponent.

2.- La col.locació de pancartes a la via pública sense autorització comportarà la imposició de sancions als responsables per part de l'autoritat municipal.

(...)

II.V. De la distribució de fulls volants.

ARTICLE 49è.

- 1.- Es prohibeix escampar i llençar tota mena de fulls volants i materials similars. Se n'exceptuaran les situacions que, en sentit contrari, autoritzi l'Alcaldia.
- 2.- Seran sancionats qui escampin o distribueixin fulls volants sense autorització.
- 3.- Els serveis municipals procediran a netejar la part de l'espai urbà que s'hagi vist afectada per la distribució o la dispersió de fulls volants i imputarà a llurs responsables el cost corresponent als serveis prestats, sense perjudici de la imposició de les sancions que corresponguin.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. TENENCIA DE ANIMALES

El título V de las ordenanzas de convivencia ciudadana vigente hasta el momento, relativo a la tenencia de animales, continuará en vigor en todo aquello que no haya sido modificado por esta ordenanza, hasta que no se regule dicha materia en una nueva ordenanza municipal específica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan las ordenanzas de policía y buen gobierno y las de convivencia ciudadana vigentes hasta el momento, con las excepciones establecidas en las disposiciones transitorias de esta ordenanza. También se deroga cualquier otra disposición en materia de civismo y convivencia ciudadana que se oponga a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. EFICACIA TEMPORAL

Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de haberse publicado en el BOP y regirá de forma indefinida hasta su derogación o modificación.